



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE

Secretaría

ESTADO N° 050-2020

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2019-00037	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Carlos Mario Vélez Londoño	Ordena dar traslado a la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G del Proceso.	20 de agosto de 2020
2019-00089	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Marta Irene Mira Castro	Acepta renuncia al poder y reconoce personería jurídica	20 de agosto de 2020
2019-00039	Ejecutivo	Cooperativa Riachón LTDA	Orlando de Jesús Correa Calle	Toma nota de embargo de remanentes (solicitar providencia)	20 de agosto de 2020

Fecha de fijación 21 de agosto de 2020

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861 61 74 o al celular y/o whatsapp 310 599 20 69 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

Daniela Vásquez Tascón
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE
RAMA DEL PODER PÚBLICO**

Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05-315-40-89-001-2019-00089-00
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado:	Martha Irene Mira Castro
Interlocutorio N°	168
Decisión:	Acepta renuncia de poder y reconoce personería jurídica

OBJETO

Procede este Despacho a resolver sobre la solicitud de renuncia al poder y otorgamiento de un nuevo poder allegado a esta judicatura vía correo electrónico el 18 de agosto de 2020, por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso señala, *“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”*

Y a su vez el artículo 76 de la misma disposición reza: *“TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.*

ahora, en el caso concreto se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó ante esta judicatura renuncia al poder que le fuere otorgado para la presente causa, siendo dicha renuncia comunicada al poderdante, tal como lo señala el artículo 76 del Código General del Proceso, tanto así que la entidad financiera Banco Agrario de Colombia, por medio de su apoderada General otorgó nuevo poder a la Abogada Liliana Patricia Anaya Recuero, portadora de la T.P 200.952 del C.S.J para que asumiera dentro del presente proceso ejecutivo la representación de dicha entidad como parte activa.

Así las cosas y visto que se cumplen con los presupuestos procesales para la procedencia de dichas solicitudes, este Despacho,

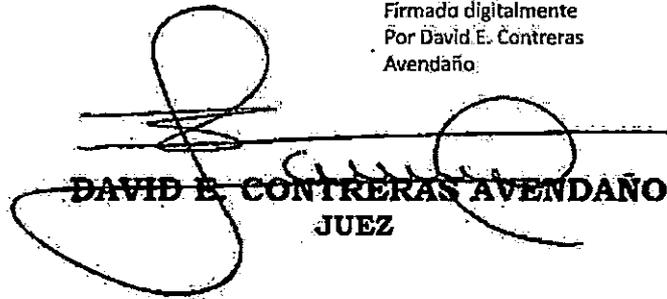
RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. María Paulina Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.730.529 y T.P 152.381 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Se reconoce personería Jurídica para actuar dentro del presente asunto en los términos del poder conferido a la Dra. Liliana Patricia Anaya Recuero identificada con cédula ciudadanía N.º 32.208.997 y T.P. 200.952 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avenidaño.



DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

TRASLADOS EN SECRETARÍA

PROCESO	RADICADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
EJECUTIVO	2019- 00037	Traslado liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 y 110 del C.G.P	Agosto 21 de 2020 8:00 am	Agosto 26 de 2020 5:00 pm

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
SECRETARIA

Agosto 21 de 2020 – 8:00 am

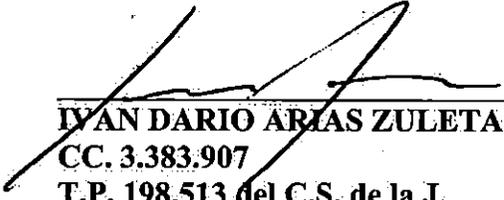
Doctor,
DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8
DEMANDADO: VELEZ LONDOÑO CARLOS MARIO c.c. 8.012.299
RADICADO: 2019-00037
ASUNTO: Se allega liquidación del crédito

IVAN DARIO ARIAS ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.383.907, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 198.513 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi calidad de apoderado Judicial del ejecutante, en virtud del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y del artículo 446 del Código General del Proceso; para lo pertinente, presento la correspondiente liquidación del crédito, liquidada desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los pagarés que se ejecutan.

Del Señor Juez.

Atentamente,


IVAN DARIO ARIAS ZULETA
CC. 3.383.907
T.P. 198.513 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - EJECUTIVO 2019-00037

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	12-ago-20	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brío. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
4-jun-18	30-jun-18		1,5		0,00	6.291.532,00		0,00
4-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		6.291.532,00	27	126.719,65
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		6.291.532,00	30	139.256,33
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		6.291.532,00	30	138.699,74
1-sept-18	27-sept-18	19,81%	2,19%	2,192%		6.291.532,00	27	124.105,37
28-sept-18	30-sept-18	19,81%	2,19%	2,192%	1.451.126,00	7.742.658,00	3	16.970,00
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		7.742.658,00	30	168.326,19
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		7.742.658,00	30	167.255,89
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		7.742.658,00	30	166.566,99
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		7.742.658,00	30	164.726,71
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		7.742.658,00	30	168.860,74
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		7.742.658,00	30	166.337,21
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.742.658,00	30	165.954,09
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		7.742.658,00	30	166.107,36
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		7.742.658,00	30	165.800,78
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		7.742.658,00	30	165.647,44
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.742.658,00	30	165.954,09
1-sept-19	30-sept-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.742.658,00	30	165.954,09
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		7.742.658,00	30	164.265,90
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		7.742.658,00	30	163.727,92
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		7.742.658,00	30	162.804,73
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		7.742.658,00	30	161.726,16
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		7.742.658,00	30	163.958,53
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		7.742.658,00	30	163.112,59
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		7.742.658,00	30	161.109,12
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		7.742.658,00	30	157.240,51
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.742.658,00	30	156.697,24
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.742.658,00	30	156.697,24
1-ago-20	12-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		7.742.658,00	12	63.206,36
Resultados >>						7.742.658,00		4.217.788,98

SALDO DE CAPITAL	7.742.658,00
SALDO DE INTERESES DE MORA	4.217.788,98
SALDO INTERESES DE FINANCIACION	733.664,00
OTROS CONCEPTOS	22.599,00
TOTAL ADEUDADO	\$12.716.709,98